



Riohacha D.T.C., 05 de septiembre de 2022.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AIR-E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO:	RAMIRO ARDILA HERNANDEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2010-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ como apoderado judicial de la demandante AIR-E S.A.S. E.S.P., advierte el despacho que efectivamente se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Al respecto, el inciso 1° del artículo 76 del C. G. del P. indica: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”*.

Así las cosas, con la manifestación expresa de la parte demandante respecto de la revocatoria del poder a la Dra. KARELYS GUTIERREZ COLPAS, esta agencia judicial accederá a lo solicitado.

Además solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO.- ENTIÉNDASE revocado el poder a la Dra. KARELYS GUTIERREZ COLPAS que le fue conferido para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO.- TÉNGASE al Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.993.983 y portador de la Tarjeta

JD



Profesional No. 192.966 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 del C. G. del P.

TERCERO.- DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pagó total de la obligación.

CUARTO.- DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría librense los correspondientes oficios de desembargo.

QUINTO.- DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

SEXTO.- ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7115b1521045f88332dc42aa84210aef43da4709ca5c8eccd82b3351429b4c2**

Documento generado en 05/09/2022 02:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>